

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 1º de Diciembre de 1910.

NUMERO 1288

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Rabón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 3º número 66.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Frederico Boya

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 3º número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno. Avenida Central. Casa particular: Calle 3º Casa No. 23

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Avenida A Casa particular: Avenida A casa número.

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 30.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALLEN.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a 10 p. m. en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

de la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B 4.00
Por seis meses " 2.00
Por tres meses " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales e Inspecciones se suscriben de venta. La Ley 17 de 1909 sobre reformas legales y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español copia la Ley 19 de 1907 sobre adopción de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Los ejemplares vigentes sobre legislación y administración de Tierras Baldías e Inspecciones a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DIAZ

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Discusiones de la Asamblea Nacional. 127

ACTAS

Acta de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional del día 22 de Noviembre de 1910. 127

PROCESO DE GOBIERNO.

Comunicación de la Comisión de Fomento sobre el expediente de la Ley 17 de 1909. 127

PROCESO DE INSTRUCCION.

Comunicación de la Comisión de Fomento sobre el expediente de la Ley 17 de 1909. 127

PROCESO DE FOMENTO.

Comunicación de la Comisión de Fomento sobre el expediente de la Ley 17 de 1909. 127

Presidencia de la República.

Mensaje número 12 de 15 de Noviembre de 1910. 158

Mensaje número 13 de 15 de Noviembre de 1910. 158

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 91 de 1910 de 21 de Noviembre por el cual se da la razón oficial que debe darse a los Decretos, Resoluciones y Cédulas en Puerto Obaldia de La Frontera. 158

Decreto número 92 de 1910 de 21 de Noviembre por el cual se da de baja a un Voluntario de la Policía Nacional y se nombra su reemplazo. 159

Decreto número 93 de 1910 de 21 de Noviembre por el cual se hacen varios nombramientos. 159

Decreto número 94 de 1910 de 21 de Noviembre por el cual se hacen otros nombramientos. 159

Secretaría de Justicia.

Resolución número 22 de 22 de Noviembre de 1910. 159

Resolución número 23 de 22 de Noviembre de 1910. 159

Secretaría de Fomento.

Resolución número 12 de 1 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 20 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 21 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 22 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 23 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 24 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 25 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 26 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 27 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 28 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 29 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 30 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 31 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 32 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 33 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 34 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 35 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 36 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 37 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 38 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 39 de 11 de Octubre de 1910. 160

Resolución número 40 de 11 de Octubre de 1910. 160

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Don JOSE M^a GOYTIA

1er. Vicepresidente,

Don N. A. DE OBARRIO

2do. Vicepresidente,

Don JUAN GARCIA A.

Secretario,

Hortensio de Yozza,

Subsecretario,

Francisco A. Arosemena.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 22 de Noviembre de 1910.

(Presidencia del D. Goytia)

Se abrió la sesión de este día a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar a lista los DD. Alvarado Victor Manuel, Ocasio F. y Vázquez L. y de asistir los DD. García F. y Thils.

Fue leído y aprobada el acta anterior y se firmó el correspondiente al día diez y nueve de los corrientes.

El D. Valdés, previn aprobación de la proposición reglamentaria sobre alteración del orden del día propuso:

«Nómbrese una Comisión para que averigüe con los documentos que existen en la Secretaría de Relaciones Exteriores, cómo se ha dado cumplimiento a la Ley 4ª de 1904 sobre inmigración china, siria y turca e informe detalladamente sobre los siguientes puntos:

1º El número de chinos que desde 1904 a la fecha han venido al país;

2º El número de cédulas expedidas;

3º Los pasaportes para ir al extranjero y regresar y en general todo lo relacionado con la Ley citada.»

El D. Valdés la sustentó y los DD. Alvarado David y Andreu la combatieron.

El D. Guzmán sentó la siguiente proposición:

«Suspendase lo que se discute y pásese al orden del día.»

Esta proposición fue sustentada por su autor y aprobada.

Se dió cuenta del orden del día y continuó el de la sesión anterior.

Continuó el segundo debate del Proyecto de Ley «por la cual se ordena al Poder Ejecutivo hacer ciertas gestiones relativas á la Isla de Manzanillo y á los terrenos administrados por la Compañía del Ferrocarril.

Se puso en discusión un artículo nuevo que quedó sobre la Mesa presentado por el D. Arosemena Constantino, artículo que es como en seguida se transcribe:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito en el extranjero hasta por la suma de B. 1.000.000.00 para hacer frente á los gastos que ocasiona esta ley.»

El D. Patiño propuso:

«Reconsidérese el artículo 1° á saber:

El Poder Ejecutivo inmediatamente que esta ley sea sancionada procederá á hacer las gestiones necesarias á efecto de recobrar para la Nación el dominio pleno de la Isla de Manzanillo y de los lotes de terreno que en la ciudad de Panamá posee la Compañía del Ferrocarril en la parte no ocupada por edificios ó establecimientos indispensables para el servicio de dicha Compañía, ó para la construcción, mantenimiento, sanidad y protección del Canal, de conformidad con el tratado celebrado con los Estados Unidos de Norte América el 18 de Noviembre de 1903.»

El D. Patiño lo combatió por inconstitucional y leyó en apoyo de su concepto el ordinal 4° del artículo 68 de la Carta Fundamental de la República.

El D. Valdés introdujo una modificación consistente en sustituir la palabra «El», que se halla al comienzo del artículo con lo siguiente «Autorízase al»

Esta modificación fue sustentada por su autor y combatida por los DD. Arosemena Constantino y Quinzada. Fue negada en votación nominal solicitada por el mismo D. Valdés con los votos negativos de los DD. Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Andreve, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Bermúdez, Carles, García A., Goyría, Henriquez, Herrera, Medina, Navarro, Obarrio, Ocaña F., Patiño, Pinilla, Quinzada, Soes y Vásquez L. contra los afirmativos de los DD. Ami C., Brauco, Justinianni, Meléndez, Uribeola y Valdés.

Se puso nuevamente en discusión el artículo primitivo y el D. Valdés propuso:

«Suspéndase lo que se discute y dese publicación al Proyecto de Ley que se considera para que la prensa y el público en general lo conozca y emita concepto.»

Esta proposición fue negada después de sustentada por su autor y combatida por el D. Patiño.

Aquí entraron los DD. Alvarado Víctor Manuel, Ocaña F. y Vásquez L.

Nuevamente considerado el artículo 1° fue negado igualmente, y en consecuencia, se consideró rechazado todo el proyecto.

Se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley «por la cual se aprueba un globo de tierras indultadas, por una sola vez, para gratificar al Comandante General de las fuerzas secesionistas sus servicios el 3 de Noviembre de 1903.»

Se puso en discusión el artículo 1° que dice:

«Se aprueban hasta quinientas hectáreas de tierras indultadas, por una

sola vez, para gratificar al Comandante General de las fuerzas secesionistas, General don Esteban Huertas, los servicios que prestó para la proclamación de la República de Panamá, el 3 de Noviembre de 1903.»

Este artículo fue combatido por los DD. Arosemena Constantino y Navarro y apoyado por los DD. Valdés y Herrera.

El D. Andreve lo modificó sustituyéndolo así:

«Adjudicase en propiedad hasta quinientas hectáreas de los terrenos por él cultivados ó ocupados, al General Esteban Huertas, Jefe de las fuerzas secesionistas, Prócer y fundador de la República de Panamá, como auxilio y por una sola vez.»

El D. Andreve sustentó esta modificación y el D. Arosemena Constantino la apoyó. El D. Valdés habló en sostenimiento del artículo primitivo, y el D. Herrera habló también en favor de la modificación sustitutiva.

Cerrada la discusión, fue aprobado el artículo sustitutivo en votación secreta por unanimidad de votos según dieron cuenta los escrutadores DD. Bermúdez y Arosemena Arquimedes. En discusión para adoptarse, el D. Henriquez introdujo una submodificación á saber:

«Adjudicase en propiedad, por una sola vez, al General Esteban Huertas, Jefe de las fuerzas secesionistas, Prócer y fundador de la República de Panamá las tierras que éste tiene ocupadas ó cultivadas en la Provincia de Coclé, hasta quinientas hectáreas más, si estuvieren desocupadas, adjuntas á esos terrenos.»

Esta submodificación fue sustentada por su autor y apoyada por el D. Herrera. Cerrada la discusión se procedió á decidir de la suerte de la dicha submodificación en votación secreta y habiéndose recogido un número de balotas menor que el representado por los votantes, según informaron los escrutadores DD. Alvarado David y Herrera se repitió la votación y resultó aprobada la submodificación con veintuna balotas blancas contra tres negras, de que dieron cuenta los escrutadores DD. Navarro y Meléndez.

Los artículos 2° y 3° y último fueron aprobados sin modificaciones, lo mismo que el preámbulo.

Se puso en discusión el título y el D. Henriquez lo modificó sustituyendo en la parte denominativa así: «por la cual se adjudica un globo de tierras indultadas.»

Aprobada y adoptada esta modificación, la Asamblea manifestó su voluntad de discutir el proyecto en tercer debate y el D. Presidente dispuso llevarlo á la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes.

El D. Soes propuso:

«Señálase la sesión de mañana, 23 de los corrientes, para considerar en segundo debate el Proyecto de Ley por la cual se adicionan y reforman las leyes 11 de 1904 y 22 de 1905, sobre Instrucción Pública, y cítese al señor Subsecretario del Ramo encargado del Despacho, para que comparezca á la sesión.»

El D. Quinzada la adicionó así:

Y dese inmediatamente debate al Proyecto de Ley sobre auxilio al Asilo de Huérfanos de la Santa Familia.»

Esta modificación resultó aprobada después de sustentada por su autor, y aprobada la proposición primitiva.

En el curso de la sesión el D. Franco presentó un Proyecto de Ley «sobre ganado caprino», y el señor Secretario de Relaciones Exteriores otro «por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, imputables al Departamento de Relaciones Exteriores y el Sr. Secretario de Gobierno y Justicia los Mensajes números 18 y 19, del Excmo señor Encargado del Poder Ejecutivo, el primero acompañando un nuevo memorial de los vecinos de Corregimiento de Poerí y un croquis, documentos relacionados con la proyectada erección en Distrito de dicho Corregimiento y el segundo, con el cual se envía copia del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la República que declara inexequible, por inconstitucional, el Proyecto de Ley «sobre descanso dominical.»

Se levantó la sesión á las cinco de la tarde.

El Presidente,

José M. Goyría.

El Secretario,

Hortensio de Yeaza.

Informes de Comisión

Honorables Diputados:

Presentamos por separado informe sobre el Proyecto de Ley «por la se reglamenta la inmigración de chinos, turcos y sirios» por diferir de las ideas que sobre el particular se exponen en el informe suscrito por otros miembros de la Comisión á cuyo estudio pasó.

El proyecto en cuestión es aceptable en general y conveniente por tratar de asunto sobre el cual no puede dejar de legislar la Asamblea; pero al mismo tiempo que sentamos este concepto, estimamos necesaria la introducción de algunas reformas en el cuerpo del proyecto y la adición de algunos artículos nuevos contenidos en el pliego que acompañamos y que podrá discutir en el curso del debate.

Consecuentes con nuestras ideas, y penetrados de la amplitud de nuestra Carta Fundamental que no establece fueros ni privilegios para nadie, sino que cubre con iguales garantías á todos los hombres de las distintas razas de las diversas partes del mundo, consideramos como injusta toda ley que especulará con la introducción de seres humanos y ese es el motivo para discrepar con nuestros colegas de Comisión.

Se puede decir de la raza, Honorables Colegas, lo que del Cielo; por donde veáis á aquel es el mismo: solo varía en su aspecto: aquí es limpio y azul, allá brumoso, acullá tiene los vívidos variantes del arrebol. Así cada raza no constituye un género de humanidad distinto de otros. Todos los hombres tienen un común origen, idéntica formación anatómica; piensan, aman y tienen el culto más ó menos acentuado de la Patria. Todos son iguales con las variantes ineludibles de su procedencia geográfica, como son el color, el pelo etc. La ciencia antropológica indica, por otra parte, que el clima, la alimentación y las costumbres influyen mucho también en darle un modo típico á la presencia del hombre.

Estas consideraciones forman, en general, nuestras ideas sobre la ma-

teria; pero considerándola desde el punto de vista del país en particular, creemos conveniente legislar sobre el asunto, y nos permitimos en consecuencia, proponer:

«Dese segundo debate al proyecto de ley por la cual se reglamenta la inmigración de chinos, sirios y turcos, con las modificaciones y adiciones que en pliego separado os acompañamos.»

Vuestra Comisión.

ANTONIO ALBERTO VALDÉS.—JUAN B. SOSA.

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia de la República

MENSAJE NUMERO 18.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia Mensaje Número 18.—Panamá, 18 de Noviembre de 1910.

Honorables Diputados:

Os acompaño á este Mensaje un nuevo Memorial de los vecinos del Corregimiento de Poerí y un croquis, documentos que podrán inteligenciaros mejor para que resolváis lo que estiméis conveniente en lo que dice relación con la erección en Distrito de dicho Corregimiento.

Honorables Diputados,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

MENSAJE NUMERO 19.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia Mensaje Número 19.—Panamá, 19 de Noviembre de 1910.

Honorables Diputados:

Os acompaño al presente Mensaje copia del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la República el día 17 de los corrientes, en el cual se declara inexequible, por inconstitucional, el proyecto de ley «sobre descanso dominical», que yo cometí á la decisión de la Honorable Corte, haciendo uso de la facultad que me da el artículo 105 de la Constitución, en vista de la declaratoria hecha por vosotros de que mis objeciones al mencionado proyecto eran infundadas.

Honorables Diputados,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 94 DE 1910.

(DE 23 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fija la ración diaria que debe darse á los presos correcciona-

dos y confinados en Puerto Obaldía de La Frontera.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, En ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Teniente Jefe de la Sección de Policía de La Frontera, en oficio número 218, fechado el 20 de Septiembre último, manifiesta á la Secretaría de Gobierno y Justicia que no está autorizado, ni conoce qué raciones deben suministrarse para los alimentos de los presos, correccionales y confinados en Puerto Obaldía, que trabajan en las obras públicas de aquel lugar; y

2º Que al Gobierno de la República conviene fomentar el desarrollo de dicha población, la cual forma un núcleo necesario para la futura colonización y comercio de la Costa de San Blas, así como para el sostenimiento de la soberanía Nacional en aquellas apartadas regiones, mediante el apoyo de las autoridades allí constituidas y del Destacamento de Policía en ellas estacionado.

DECRETA:

Art 1º Fíjase en treinta centésimos de balbo a la ración diaria que debe darse á los presos, correccionales y confinados de Puerto Obaldía que trabajan en las obras públicas.

Parágrafo Queda así reformado en parte el artículo 59 del Decreto número 57, de 5 de Septiembre de 1903.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Noviembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 95 DE 1910.

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se da de baja á un Vigilante de la Policía Nacional y se nombra su reemplazo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Dase de baja del Cuerpo de Policía Nacional al Vigilante Lino J. Santos, y nombrase en su reemplazo al señor José P. Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Noviembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 96 DE 1910.

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase Teniente del Cuerpo de Policía Nacional al Vigilante Julio Sosa, y Vigilantes auxiliares á los asimilados á este grado á los señores Elnido Goulon y Manuel Laborde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Noviembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 97 DE 1910.

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se aprueba otro Decreto.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley 14 de 1906,

DECRETA:

Artículo Único. Apruébase en todas sus partes el Decreto número 20, de 21 de Noviembre de este año, dictado por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por el que autoriza á los Municipios de su jurisdicción para establecer algunos nuevos impuestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 23 de Noviembre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 159.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Resolución Número 159. Panamá, 23 de Noviembre de 1910.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, ha entrado en este Despacho la siguiente documentación: de rebaja de pena hecha por el reo Pedro Lizondo Correla.

Examinada el expediente que acompaña á su petición, resulta que dicho reo fue condenado á sufrir la pena de un año de prisión, como responsable del delito de heridas, según sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el veintiocho de Febrero del corriente año, reformatoria de la del señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, y como hecho el cómputo de su condena, cumple hoy las dos terceras partes, y ha observado buena conducta durante su prisión.

SE RESUELVE:

Conceder rebaja de la tercera parte de la pena al reo Pedro Lizondo Correla.

Comuníquese por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, á fin de que se sirva ordenar la inmediata libertad del reo en referenda.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 179.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 179. Panamá, 23 de Noviembre de 1910.

En el expediente que precede, elevado á conocimiento del señor Presidente de la República por los señores rematados de la Corte Suprema de esta Capital, piden á la Sección de Justicia que les rebaje de pena el reo Pedro Lizondo Correla, por haber observado buena conducta durante su prisión.

Los peticionarios son reos de delitos comunes, que están sufriendo sus respectivas penas en la Cárcel de este Circuito, é invocan los sentimientos de magnanimidad y filantropía característicos del actual Primer mandatario de la República, en la esperanza de que les otorgue el beneficio que solicitan, y prometen al propio tiempo, volver á sus hogares con el propósito firme de enmienda á dedicarse al trabajo de ciudadanos honrados.

Pero, no obstante los deseos de clemencia que animan al jefe de la Nación en favor de los reos, tiene que limitarse á las prescripciones que determinan la Ley 5ª de 1906, expedida por la Asamblea Nacional, que en su artículo único dice textualmente:

«Art. Único. El ordinal 18º del artículo 23 de la Constitución quedará así:

«Conceder indulto á los responsables de delitos políticos, conmutar y rebajar penas, con arreglo á la ley que regule el ejercicio de esta facultad.»

Como se ve, pues, por la disposición transcrita, el Presidente de la República sólo está facultado para conmutar la gracia del indulto á los responsables de delitos políticos y no puede hacerlo extensivo á los reos de delitos comunes.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder á la petición de indulto hecha por los reos reatados de la Cárcel Pública del Circuito de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Asuntos Varios. Resolución Número 12. Panamá, Octubre 5 de 1910.

Visto el memorial fechado el día de ayer, por medio del cual renuncia formalmente el señor Ernesto T. Lefevre el cargo de Director General de Correos y Telégrafos.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que de dicho empleo ha presentado el señor Ernesto T. Lefevre, y dándose las más expresas gracias por los servicios prestados en el desempeño de las funciones inherentes al puesto que desempeñó. Por Decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

FEDERICO BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 13.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Asuntos Varios. Resolución Número 13. Panamá, Octubre 11 de 1910.

RESUELVE:

Pásese la anterior comunicación al señor Procurador General de la Nación, para los fines á que haya lugar.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 51. Panamá, Noviembre 19 de 1910.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Juan A. Quintero en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 15 de los corrientes, que el señor Juan A. Quintero ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 80. de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Juan A. Quintero, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BOYD

CONVENIO.

Entre los infrascritos, H. F. Hodges, Presidente interino de la Comisión del Canal Istmico, en representación de los Estados Unidos de América, por autorización del Presidente de los Estados Unidos y de orden del Secretario de Guerra, por una parte, y Su Excelencia, Samuel Lewis, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, en representación de dicha República, por la otra, se ha celebrado el siguiente convenio, á saber:

1.- Por cuanto la Comisión del Canal Istmico, en representación de los Estados Unidos de América, ha instalado un acueducto y alcantarillado en la ciudad de Colón, y actualmente explota y sostiene dicho acueducto y dicho alcantarillado y hace en ellos reparaciones y extensiones, y ha instalado también un sistema de pavimento en la mencionada ciudad y actualmente lo sostiene y hace en dicho pavimento reparaciones, repoliciones y extensiones, todas las cuales mejoras fueron introducidas y ahora se están continuando y extendiendo como medidas necesarias adecuadas conforme á lo dispuesto en el artículo VII del Tratado del Canal celebrado entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá, firmado el 3 de Noviembre de 1903; y por cuanto las respectivas partes firmantes de este convenio abrigan el deseo de que se le reintegre á los Estados Unidos el costo de la instalación de los mencionados sistemas de acueducto, alcantarillado y pavimento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anteriormente mencionado del referido Tratado.

Por tanto, queda mutuamente entendido entre las partes firmantes de este convenio que éste empezará á surtir sus efectos desde el 1º de Julio de 1910, y en adelante, en substitución y en lugar del convenio celebrado el día 29 de Septiembre de 1907, entre Su Excelencia, Ricardo Arias, en aquella época Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá en representación de dicha República y Geo. W. Goussard, Presidente de la Comisión del Canal Istmico, en representación de los Estados Unidos de América.

2.- Los Estados Unidos convienen en que conservarán y explotarán durante cincuenta años, á contar desde el 1º de Julio de 1910, los sistemas de acueducto y alcantarillado instalados por los Estados Unidos en la ciudad de Colón, y que los Estados Unidos conservarán y repararán durante diez años á partir desde la men-

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 127.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 127. Panamá, 21 de Noviembre de 1910.

En el memorial que antecede de fecha 23 de Febrero último, los señores J. G. Duque y Carlos Carbone solicitan se les indemnice el valor de un terreno situado en el lugar llamado «El Granillo» en esta ciudad que el Gobierno les ha tomado con el objeto de prolongar la Avenida Sur y la Calle 13 Oeste. El Abogado Consultor de la República a quien se pidió concepto, después de examinar las escrituras correspondientes, informó a esta Secretaría que las escrituras eran perfectas, pero que existiendo un embargo sobre esos terrenos no podía el Gobierno, sin que se levantara ese embargo adquirir la propiedad de los terrenos.

Hoy aparece que ya han cesado las dificultades que existían para la adquisición de esos terrenos y además que el señor Duque retrovendió al señor Carbone, (escritura número 676 de 19 de Septiembre de este año), entre otras, la propiedad tomada por el Gobierno para ensanche y prolongación de la Calle 13 Oeste y Avenida Sur y que por tanto es con el señor Carbone, con quien el Gobierno debe entenderse.

Practicada la mensura de los terrenos tomados, resulta un total de 377.90 ms. cuadrados, por los cuales el señor Carbone pide se le pague la suma de B. 500 por metro cuadrado, precio que tienen los terrenos en esa parte de la ciudad.

Pero como en esos mismos lugares y para idénticas fines, el Gobierno ha adquirido terrenos al precio de B. 3.50 por metro cuadrado, pues los dueños de terrenos, por donde se abren calles públicas, reciben inapreciable beneficio, y en atención al precedente establecido,

SE RESUELVE:

Digase al señor Carbone, que en la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 15 del presente mes se acordó pagarle por dichos terrenos á razón de B. 3.50 el metro cuadrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 128.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 128. Panamá, Noviembre 21 de 1910.

Visto el memorial que antecede, de fecha 20 de Mayo último, eleva a este Despacho por el señor Arturo Fernández, en el cual solicita se le reconozca la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) equivalentes a los perjuicios sufridos en el puente que constituye en río Gamboa, por no haberle suministrado oportunamente el Gobierno los materiales necesarios para su terminación, y teniendo en cuenta lo expuesto por el señor W. C. Johnston, á quien se comisionó para que emitiera concepto sobre el particular.

SE RESUELVE.

Digase al señor Arturo Fernández que en el memorial fue sometido á la consideración del Consejo de Gobierno el día 15 de los corrientes y que este acordó reconocer á su favor por los perjuicios sufridos la suma de treinta balboas (B. 30.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 129.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución Número 129. Panamá, Noviembre 21 de 1910.

Visto el memorial que con fecha 3 de Octubre próximo pasado, ha elevado á este Despacho el señor Antonio Navarro E., esposa señora lica que el Gobierno le reconozca la suma de B. 1,000.00 como indemnización esta Secretaría para el arreglo de la calle «LA CONSTITUCION», en el Barrio de Calidonia, y teniendo en cuenta que este Despacho por Resolución número 86, de 3 de Agosto último dispuso pagar dicho terreno á razón de B. 3.75 el metro cuadrado, precio que el señor Navarro ao quiere aceptar.

SE RESUELVE:

Digase al memorialista señor Navarro que el Gobierno está dispuesto á arreglar la controversia por medio de tres peritos nombrados, uno por cada una de las partes interesadas y el tercero que deberá ser el Presidente de la Corte Suprema ó el Procurador General de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 130.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución Número 130. Panamá, 23 de Noviembre de 1910.

El Doctor A. Juarán Jr., en su carácter de apoderado especial de la St. Thomas Bay Rum Company para solicitar el registro de marca de fábrica al cual se opone el señor Henry Michelsen, manifiesta en escrito de fecha 21 del actual que la controversia que por medio de apoderado ha promovido el expresado señor Michelsen se funda en que la dicha marca es en su esencia y en su forma substancialmente parecida á la registrada en 1906 por el opoñitor, señor Michelsen; que habida consideración de tal fundamento, propio es del caso establecer, en primer término, si efectivamente las dos enunciadas marcas de fábrica son en su esencia y en su forma esencialmente parecidas, y pide en tal virtud que las partes nombren un perito cada una, y otro la Secretaría de Fomento para el caso de desacuerdo entre los primeros, para que dichos peritos o perito detenido examen de los respectivos marbetes y las marcas que en ellos figuran presenten su dictamen sobre la materia, dictando si en su esencia y en su forma son ó no son substancialmente parecidas.

Examinando el asunto se nota que no es legal ni conveniente el nombramiento de peritos en la forma solicitada, para decidir el punto, pues éste toca al Poder Ejecutivo resuelto por el Poder Judicial las disposiciones legales sobre la materia, y el informe al respecto de los empleados encargados del registro, publicado, cuando máx, descarta de puras autoridades en la materia para las partes involucradas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El señor W. C. Johnston, en el caso de que se le comisionó para que emitiera concepto sobre el particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 23 de Noviembre de 1910.

Existencia anterior B. 56,702.035
Ingresos del día 1,548.040

B. 58,250.075

EGRESOS:

Giro del Administrador de Hacienda de la Provincia de Veraguas á favor del señor José Jorge, por gastos del servicio público B. 750.00
Sueldo de Miguel Abrahams, como Administrador subalterno de correos de Cama, en Julio, Agosto y Septiembre 30.000
Sueldo de Abel Ortega, como escribiente de la Inspección Provincial de Instrucción Pública de la segunda Sección, en Octubre 50.000
Sueldo de los siguientes maestros:
César E. Ayala, Agosto y Septiembre B. 80.000
Andrea Fuentes B., en Octubre 50.000
Clemente Espinosa, en Octubre 40.000

Cuenta de Vicente E. Alvarado, por alquiler de varios departamentos de la casa número 67 situada en la calle B para el servicio del Instituto Nacional en Noviembre actual y por el agua consumida en el trimestre que venció el 1º de Octubre 150.000
Cuenta de la Tipografía Moderna, por 100 ejemplares para nóminas para el servicio de la Presidencia 146.500
Cuenta de C. Quelquején & C., por artículos para el Instituto Nacional 5.000
Cuenta del Comisario del Pueblo, por efectos para el servicio del jefe Chale Robinson, Misión Católica de San José de Narganá s-o de la Secretaría de Gobierno 12.300
12.500

B. 58,250.075 E. 1,756.300

Suma para balancear 57,093.775

B. 58,250.075 E. 58,250.075

Existencia para mañana B. 57,093.775

DESCOMPOSICION

de la anterior existencia.

Oro americano B. 2,250.000
Plata panameña 204.000
Vale del señor Abel Navarro 10.000
Monedas de metal 10.000
Vale del señor M. B. Carbone, por sueldo que se le adeuda por gastos de las Secciones de Instrucción y de Fomento de la Gobernación 50.000

Vienen	B. 54,117.785
Nóminas de Agentes Fiscales por comisión.....	400.500
Vale por avances hechos á varios maestros de escuela durante la administración del señor doctor M. Amador Guerrero.....	320.000
Vale de Manuel Morales, por avance que se le hizo de conformidad con el artículo 1,222 del Código Fiscal.....	80.000
Resto de pasajes de la Compañía de Zarzuela.....	2,175.490
	<hr/>
	B. 57,093.775

S. E. á O.

Panamá, á 23 de Noviembre de 1910.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 21 de Noviembre de 1910.

Existencia anterior.....	B. 57,093.775
Ingresos del día	1,840.970
	<hr/>
	B. 58,934.745

EGRESOS.

Sueldo del señor Ernesto T. Leferre, como Director General de Correos y Telégrafos, en 6 días de Noviembre actual	B. 53.225
Sueldo del señor Juan Lombardi, como Magistrado de la Tercera Plaza de lo Civil, en el mes de descanso que le acuerda la Ley 50 de 1901.....	250.000
Sueldo del Corregidor y Secretario de Pinogana, en Julio y Agosto de este año.....	40.000
Sueldo de Santiago Rodríguez L., como Administrador Subalterno de Correos de Taboga, en Octubre próximo pasado	10.000
Sueldo de José D. Acuña M., como Director de la Escuela de varones de Chepigana, en Septiembre á dia	40.000
Cuenta de Juan A. Tarté D., por alquiler de los vehiculos y bestias que practicaron el servicio de recoger y botar las basuras de la ciudad en la primera quincena de Noviembre actual.....	\$49.000
Cuenta de Manuel F. Escobar, por lo asignado al Distrito de Chepigana para los gastos de la celebración de las fiestas patrias	50.000
Cuenta de Lacerda & Regis, por una máquina de escribir «Under-wood» para la Secretaría de la Asamblea Nacional.....	97.500
Cuenta de los mismos, por un rollo para máquina de escribir «Under-wood» para el Juzgado Superior	4.000
Cuenta de María N. de Luna, por gastos hechos en la Oficina Telegráfica de esta ciudad en Octubre próximo pasado.....	7.000
Cuenta de José I. Terán, por útiles de escritorio de la Corregiduría de Pinogana, en Junio, Julio y Agosto de este año	67.500
Cuenta de Aurora Tovar, por alquiler del local que ocupa la Escuela de varones de Pinogana, en Agosto último	12.500
Cuenta de Santiago Rodríguez L., por alquiler del local de la Administración Sucesal.....	
Total	B. 1,415.775

Vienen.....	B. 1,414.575
terna de Correos de Taboga, en Octubre próximo pasado.....	2.500
	<hr/>
	B. 58,934.745 B. 1,417.075
Suma para balancear.....	B. 57,517.670
	<hr/>
	B. 58,934.745 B. 58,934.745
	<hr/>
Existencia para mañana.....	B. 57,517.670

DESCOMPOSICION

de la anterior existencia:

Oro americano.....	B. 22,245.760
Plata panameña.....	26,995.930
Vale del señor Abel Bravo.....	1,000.000
Nickel	3,699.990
Vales del señor M. D. Cardoze, por avance que se le hizo para los gastos de las fiestas patrias, como Presidente de la Comisión	600.000
Nóminas de Agentes Fiscales por comisión.....	400.500
Vales por avances hechos á varios maestros de escuela durante la administración del señor doctor M. Amador Guerrero.....	320.000
Vale de Manuel Morales, por avance, que se le hizo de conformidad con el artículo 1,222 del Código.....	80.000
Resto de pasajes de la Compañía de Zarzuela.....	2,175.490
	<hr/>
	B. 57,517.670

S. E. á O.

Panamá, á 21 de Noviembre de 1910.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

Tribunal de Cuentas

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 28 DE 1910,

[DE 16 DE NOVIEMBRE],

por el cual se fenece provisionalmente, con alcance líquido, las cuentas del Consulado General de la República de Panamá en Génova (Italia) correspondientes á los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1909. Responsable: Antonio Burgos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Vistos.—Examinadas las cuentas del Consulado General de la República en Génova (Italia), correspondientes á los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1909, se han encontrado bien llevadas y debidamente comprobadas; sin embargo, se nota en la primera de ellas el siguiente error:

CUENTA DEL MES DE JUNIO.

Por la certificación del Sobordo número 23 para Panamá, por vapor «Citta di Milano», ha cobrado el señor Cónsul cuatro balboas, ochenta centésimos (B. 4.80) de menos, como en seguida se demuestra:

El Sobordo consta de..... 2,544 bultos.

Según el numeral 2º del artículo 57 de la Ley 68 de 1904, reformada por el Convenio Tatt, debe cobrarse por la certificación de un sobordo, así:

Por los primeros..... 100 " B. 5.00

Quedan restantes..... 2,444 bultos.

De aquí hay que deducir un embarque de 481 paños de ladrillos de cemento, que, de acuerdo con el espíritu del artículo 68 de la misma Ley, han debido anotarse en sobordo especial y por el cual solamente debe cobrarse, sea cual fuere la cantidad del embarque B. 6.00..... 481 bultos. 6.00

Restan pues..... 1,963 bultos.

que á razón de B. 1.20 por cada 100 ó fracción de 100 bultos, son..... 24.00

Suma que ha debido cobrarse..... B. 36.00

Suma cobrada erróneamente..... 31.20

Diferencia á cargo del responsable..... B. 4.80

Se hace constar que el saldo en Caja que arroja el cierre de esta cuenta es de..... B. 228.44

CUENTA DEL MES DE JULIO.

La cuenta de este mes está bien, y el saldo en Caja que pasa al mes siguiente, es el de..... B. 278.12

CUENTA DEL MES DE AGOSTO.

Correcta.—Saldo que pasa al mes de Septiembre..... B. 313.86

CUENTA DEL MES DE SEPTIEMBRE.

Correcta.—Saldo para Octubre..... B. 316.34

Por lo expuesto, el suscrito Contador de la Segunda Plaza,

RESUELVE:

Fenécense provisionalmente, las cuentas del Consulado General de la República en Génova (Italia), relativas á los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1909, y elévase á cargo líquido del responsable, señor Antonio Burgos, la cantidad de B. 4.80, por error cometido en la cuenta del mes de Junio; cantidad que reintegrará á la Caja de ese Consulado General, haciendo figurar la entrada en su primera cuenta que envíe á este Tribunal.

Se le da un término de 10 días, más el de la distancia, para contestar.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera S.

AUTO NUMERO 29 DE 1910.

[DE 17 DE NOVIEMBRE].

por el cual se glosan las cuentas del Consulado General de la República en Génova (Italia), correspondientes á los meses de Octubre á Diciembre de 1909. Responsable: Antonio Burgos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Visos.—Del examen practicado en las cuentas del Consulado General de la República en Génova (Italia), relativas á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909, se desprenden las siguientes observaciones:

CUENTA DEL MES DE NOVIEMBRE.

Se observa en esta cuenta que el señor Consal General cobró por el cumplimiento de la firma de un Jefe de Tribunal B. 5.00.

Si el señor Consal se refiere al artículo 68 de la Ley de 1904, de modo que el cobro, equivale al que somete más del artículo 68 de la Ley de 1904.

(B. 1.00) por la autenticación de cada firma. Sirvale esta advertencia para lo futuro.

Las «Entradas» que figuran en esta cuenta están bien comprobadas, y la suma es de..... B. 302.16

agregada á la existencia que viene del mes anterior..... 316.34

dan un total de..... B. 618.50

Deduce el responsable por «Salidas»..... 275.00

dejando un saldo para el mes siguiente de..... B. 343.50

Pero como las «Salidas», ó sean, los Egresos, carecen de los comprobantes indispensables, no es posible fenecer esta cuenta.

CUENTA DEL MES DE NOVIEMBRE.

Faltan los comprobantes de Egresos que montan á la suma de..... B. 275.00

El saldo en Caja, según esta cuenta, es de..... 413.90

CUENTA DEL MES DE DICIEMBRE.

Se nota en esta cuenta lo mismo que en las anteriores:

El señor Consal General ha cargado derechos dobles al certificar algunas facturas y sobordos, sin expresar la causa de ese recargo.

Para lo sucesivo se excita al responsable, que se sirva explicar el por qué de los derechos dobles. Si es por despachar fuera de las horas de oficina, deberá expresarlo así en el documento que certifique.

Tampoco han venido los comprobantes de Egresos ó Salidas de este mes, que se necesitan para la confrontación de las partidas que figuran en el Haber de la cuenta de Caja.

El saldo en Caja que arroja la cuenta que se examina, es de..... B. 522.43

No se explica el aserto por qué el responsable ha venido reteniendo en su poder los saldos que arrojan las cuentas de los meses á que este auto se refiere, y las anteriores, cuando el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, en Circular número 75 de 28 de Enero de 1908, dirigida á los funcionarios consulares, dió orden terminantemente de remitir todos los meses al Agente Fiscal de la República en New York, señor William Nelson Cromwell, los fondos de la Nación que tuvieran en su poder.

Por todo lo expuesto, el suscrito Contador,

RESUELVE:

Glosar, como en efecto se glosan, las cuentas del Consulado General de la República en Génova (Italia), relativas á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1909, y darle al responsable un término de diez días, más el de la distancia, para enviar á esta Oficina los comprobantes que se reclaman.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera S.

Provincia de Coclé

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

de la vista practada por el Gobierno y á la Administración Provincial de Hacienda.

En el momento de la vista de las cuentas de Noviembre de 1909, se observó que el responsable de la Administración Provincial de Hacienda, señor Antonio Burgos, no había presentado los comprobantes de Egresos de este mes, que se necesitan para la confrontación de las partidas que figuran en el Haber de la cuenta de Caja.

visita reglamentaria correspondiente al mes de Octubre último. Presentes el señor Administrador y los demás empleados de su oficina se dió comienzo al acto de la manera siguiente:

El empleado visitado presentó los Libros de Caja y de Cuentas Corrientes, los que examinados dieron el siguiente resultado:

Existencia en Caja el 1° de Octubre. B. 1,361.30

Ingresado en el mes así:

Derecho de degüello de ganado mayor y menor.	B. 1,523.00	
Producción de licores	291.67	
Venta de licores al por menor	456.00	
Papel sellado y timbre nacional.	152.50	
Derechos de registros.	19.32	
Inmuebles y semovientes.	890.67	
Rentas de telégrafos.	93.05	
Tierras baldías é indultadas.	155.76	
Remesas de la Tesorería General.	1,604.05	5,186.03

Suma el debe. B. 6,547.33

EGRESOS.

Departamento de Gobierno.	B. 1,347.90
" " Justicia.	555.93
" " Hacienda.	614.27
" " Instrucción Pública.	1,002.00
" " Fomento.	2,222.65

B. 5,741.85

Saldo que queda para el mes de Noviembre. \$65.48

Sumas iguales. B. 6,547.33 B. 6,547.33

Seguidamente el señor Administrador presentó el Libro de Especies Venales, y se observó el siguiente movimiento:

Papel Sellado.	1°	2°	3°	4°
Existencia el 1° de Octubre.	951	1,638	223	247
Vendido á los Expendedores en el mes.	405	14	14	—
Existencia para Noviembre.	546	1,624	209	247
Timbres Nacionales.	1°	2°	3°	4°
Existencia el 1° de Octubre.	564	897	1,236	88
Vendido á los Expendedores en el mes.	220	25	—	—
Existencia para Noviembre.	344	872	1,236	88

No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente diligencia que para constancia se firma.

El Gobernador.

DAMIAN CARGOS.

El Administrador de Hacienda.

MARCEL PATRINO UCAS.

Por el Secretario de la Gobernación, el Ciudadano Primero.

Rafael Guevara.

Avisos Oficiales

PLIEGO DE CARGOS

para la celebración del contrato para la impresión de la GACETA OFICIAL.

El rematista deberá presentar dos fadores que posean bienes raíces en la Capital, y que sean aceptables á juicio del Secretario de Gobierno y Justicia, para responder del exacto cumplimiento del contrato con una fianza de mil balboas (B. 1,000.00) caso de que le sea adjudicado. Los mismos fadores ó otros dos de igual solvencia á juicio del Secretario de Gobierno y Justicia se obligarán mancomunada y solidariamente con el Contratista en el contrato que se firmara después de la licitación.

Obligaciones respectivas de las partes contratantes.

Art. 1.º El Contratista se compromete:

a) A imprimir y entregar al Gobierno todos los días hábiles en papel igual al que se adjunta al pliego de cargos un número de la GACETA OFICIAL de 1,500 ejemplares, cuyo formato será igual á la muestra presentada por la Secretaría, que constara de cuatro páginas y en el cual se usará el tipo nonpareil (6 puntos) para el sumario y el breviarío (8 puntos) para el resto del material de lectura.

b) A corregir esmeradamente é imprimir el periódico con nitidez.

c) A entregar cada día de salida, á las dos de la tarde, y bajo recibo, los ejemplares debidamente doblados y presentados en la oficina del Archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

d) A suministrar los números extraordinarios que el Gobierno le pida con tres días de anticipación á las fechas que se le indiquen por el precio proporcional que se señala en este contrato á los 1,500 ejemplares de la edición ordinaria.

Art. 2.º Si el Gobierno deseara aumentar la tirada á más de 1,500 ejemplares, el Contratista cobrará por los adicionales un aumento proporcional. Todo otro cambio será motivado á ruego especial entre el Contratista y la Secretaría de Gobierno.

Art. 3.º El Gobierno podrá rechazar todo número que á su juicio no haya sido bien impreso, ó esté mal corregido, ó siempre que no se haya usado el papel estipulado, ó los tipos de lectura que así se señalan; siendo obligación del Contratista reponerlo sin ninguna remuneración en el término de veinticuatro horas.

Art. 4.º El Gobierno puede reducir en cualquier tiempo el número de días de salida de la GACETA OFICIAL, hasta por lo menos de tres por semana, previo aviso de ocho días al Contratista; con igual plazo se avisará á éste la determinación que de acuerdo con las necesidades del servicio, tome el Gobierno para aumentar otra vez, el número de días de salida del referido periódico oficial.

Art. 5.º El Contratista se obliga á entregar cada seis meses treinta copias de la GACETA debidamente empastadas con sus respectivos índices que deben ser formados por él mismo. Los libros empastados no deberán contener más números de la GACETA que los que correspondan á un semestre.

Art. 6.º El Gobierno se obliga:

a) A entregar al Contratista por concepto del Fidejucio Oficial todo el material de lectura del periódico á más tardar á las diez de la mañana del día anterior al de la fecha de salida del periódico. Sólo en caso de urgencia podrá demorarse la entrega de material correspondiente á una página extra, las diez de la tarde del día anterior indicado, siempre que este material sea de lectura corrida.

b) A pagar por cada edición de 1,500 ejemplares del periódico la suma de B.

Penas.

Art. 7.º La falta de cumplimiento de este contrato ocasionará al Contratista las siguientes penas:

De diez balboas (B 10,00) por cada demora en la entrega del periódico á la hora fijada.

De veinticinco balboas (B 25,00) por la falta de un número de la GACETA el día correspondiente.

Por cada día más de demora en la salida, pagará veinticinco balboas (B 25,00).

Por cualquier otra falta podrá ser penado con una multa de cinco balboas (B 5,00) á cincuenta balboas (B 50,00) según la gravedad de ella, á juicio de la Secretaría ó con la resolución de este contrato y pérdida de la fianza.

Generalidades

Art. 8.º La vigencia de este contrato será por el bienio económico de 1911 y 1912.

Art. 9.º Una vez aprobado este contrato por el Excmo. señor Presidente de la República entrará en vigor; debiendo comenzarse la impresión de la GACETA por el Contratista á más taroar dentro de los diez días siguientes al de dicha aprobación. De no hacerlo así el contrato quedará cancelado de hecho y se hará efectiva la fianza.

AL PUBLICO.

Hasta las cuatro de la tarde del día doce de Diciembre próximo, se recibirán propuestas en pliegos cerrados, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la celebración de un contrato, para la conducción de los correos nacionales, en la Provincia de Los Santos.

Se considera como base, para las propuestas que se hagan, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B 275,00) mensuales.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Hipotecario y Frenulario de la República, la suma de cien balboas (B 100,00).

El pliego de cargos respectivo, se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos ó en la Administración Principal de Correos de Chitré, todos los días hábiles de 3 á 4 de la tarde.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar ó rechazar las propuestas que se hagan.

Se admitirán pujas y repujas verbales.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. MÉNDEZ

Panamá, 12 de Noviembre de 1911

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO

Tipografía Moderna—Panamá